

Notificar la presente Propuesta de Resolución al interesado.

De todo lo cual se le da traslado y se le concede, en cumplimiento del artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, un plazo de quince días para que pueda formular las alegaciones que estime convenientes en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Se acompaña la relación de los documentos que constan en el expediente, a los efectos establecidos en el artículo 19.1, del citado decreto.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS OBRANTES
EN EL EXPEDIENTE Nº 1046/02-M

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a continuación se relacionan los documentos obrantes en el expediente de referencia, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de lo que estimen conveniente, teniendo en cuenta lo previsto por la Dirección General de Tributos en su Resolución de 10 de enero de 2007, por la que se informa sobre el importe actualizado de las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007.

- Informe de fecha 6 de febrero de 2008.
- Requerimiento retirada residuos.
- Notificación.
- Informe Técnico de fecha 29 de enero de 2007.
- Boletín de denuncia de fecha 12 de febrero de 2007.
- Boletín de denuncia de fecha 12 de febrero de 2007.
- Informe Técnico de fecha 9 de mayo de 2007.
- Resolución nº 735.
- Resolución nº 989.
- Boletín Oficial de Canarias de fecha 18 de abril de 2008”.

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias,

y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2008.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Administración Local

**Cabildo Insular
de Gran Canaria**

2714 ANUNCIO de 20 de junio de 2008, por el que se hace público el Decreto PH 76/2008, de 28 de abril, que incoa el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Bienes Muebles Vinculados, a favor de los bienes muebles situados en la Ermita de San Antonio Abad en Vegueta, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

“En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen Local y Disposiciones Complementarias, y del Decreto de Delegación de Competencias del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular, nº 37, de 12 de julio de 2007, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Decreto del Gobierno de Canarias 99/2007, de 15 de mayo, se declara Bien de Interés Cultural, con Categoría de Monumento “La Ermita de San Antonio Abad”, situada en Vegueta, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, delimitando su entorno de protección. Dicho Decreto fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 105, de 25 de mayo de 2007.

Segundo.- Con fecha 15 de abril de 2008, el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico de esta Consejería emite informe técnico en el que se expone que la Ermita de San Antonio Abad alberga un importante patrimonio mueble que no ha sido incluido en el expediente de protección del inmueble, adjuntándose un dossier comprensivo de la documentación histórica y fotográfica de los bienes muebles situados en la Ermita de San Antonio Abad, realizado por la historiadora del arte, Dña. María Teresa Aldunate Romano, en el que se relacionan y describen los siguientes:

- Retablo mayor, situado en la zona del presbiterio y los siguientes bienes que en él se encuentran:

- Hornacina central: Escultura de Nuestra Señora de los Remedios rodeada de seis ángeles.

- Hornacina izquierda: escultura de San Antonio Abad.

- Hornacina de la derecha: escultura de San Juan Nepomuceno de Benito de Hita y Castillo.

- Remate del retablo: escultura de Crucificado.

- Dos pinturas murales situadas a los lados del retablo mayor que representan, respectivamente, el escudo de Castilla, con una leyenda explicativa en la parte inferior, y a los Reyes Católicos arrodillados.

- Púlpito de la ermita, que se sitúa a continuación de la pintura de los Reyes Católicos.

- Puerta de doble hoja, situada en la misma pared en que se encuentra el púlpito.

- Retablo de San José, situado a la izquierda del altar mayor y los siguientes bienes que en él se encuentran:

- Escultura de San José y el Niño.

- Pintura en óleo sobre lienzo, representando la figura de San Miguel, situada en la parte superior del retablo de San José.

- Lápida sepulcral, situada a los pies del retablo de San José, donde fue enterrado el presbítero y abogado de los Reales Concejos, D. Francisco Antonio de Sosa y Montesdeoca.

- Retablo de San Rafael, situado a la derecha del altar mayor y el siguiente bien que en él se encuentra:

- Escultura de San Rafael.

- Pintura al óleo sobre lienzo, representando a San Jerónimo, situada en la parte superior del retablo de San Rafael.

- Coro de la ermita, situado en un segundo nivel, al que se accede por una escalera lateral de madera de pino teñida.

- Órgano, situado en el coro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este Cabildo Insular de Gran Canaria es competente para incoar y tramitar este expediente en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.3, letra d), 19.1 y 25 de la Ley 4/1999, del Patrimonio Histórico de Canarias, desarrollados en el artículo 3.1 del

Reglamento de Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, aprobado mediante Decreto 111/2004, de 29 de julio.

Segundo.- El artículo 17.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, que establece que se declararán bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario aquellos bienes que ostenten notorios valores históricos, artísticos, entre otros, así como su artículo 18.2, letra a) que dispone que “los bienes muebles podrán ser declarados de interés cultural con arreglo a alguna de las siguientes categorías:

a) Bienes Muebles Vinculados: conjunto de bienes declarados de interés cultural por su vinculación a un inmueble declarado”.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias “1. Cuando un inmueble contenga en su interior colecciones o fondos de bienes muebles íntimamente ligados a la historia del mismo, se procederá a relacionarlos con carácter simultáneo a la declaración de aquél como Bien de Interés Cultural, debiendo quedar adscritos al mismo y gozando de su misma protección.

2. Dichos bienes muebles son inseparables del inmueble y, por tanto, su transmisión o enajenación sólo podrá realizarse conjuntamente con aquél”.

Cuarto.- Lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias “en el supuesto de que los bienes a declarar sean de titularidad eclesiástica se oirá el parecer de la Comisión Mixta Iglesia Católica-Comunidad Autónoma de Canarias.”

A la vista de ello, considerando que si bien en la declaración de la Ermita de San Antonio Abad como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, se describió y delimitó el monumento así como su entorno de protección, no se incluyeron los bienes muebles existentes en la misma, vinculados a la historia de esta Ermita,

D I S P O N G O:

Primero.- Incoar el expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Bienes Muebles vinculados a favor de los bienes muebles situados en la Ermita de San Antonio Abad, en Vegueta, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, que a continuación se relacionan y conforme a la descripción, literaria y fotográfica, que se efectúa en el anexo I del presente Decreto:

- Retablo mayor, situado en la zona del presbiterio y los siguientes bienes que en él se encuentran:

- Hornacina central: Escultura de Nuestra Señora de los Remedios rodeada de seis ángeles.

- Hornacina izquierda: escultura de San Antonio Abad.

- Hornacina de la derecha: escultura de San Juan Nepomuceno de Benito de Hita y Castillo.

- Remate del retablo: escultura de Crucificado.

- Dos pinturas murales situadas a los lados del retablo mayor que representan, respectivamente, el escudo de Castilla, con una leyenda explicativa en la parte inferior, y a los Reyes Católicos arrodillados.

- Púlpito de la ermita, que se sitúa a continuación de la pintura de los Reyes Católicos.

- Puerta de doble hoja, situada en la misma pared en que se encuentra el púlpito.

- Retablo de San José, situado a la izquierda del altar mayor y los siguientes bienes que en él se encuentran:

- Escultura de San José y el Niño.

- Pintura en óleo sobre lienzo, representando la figura de San Miguel, situada en la parte superior del retablo de San José.

- Lápida sepulcral, situada a los pies del retablo de San José, donde fue enterrado el presbítero y abogado de los Reales Concejos, D. Francisco Antonio de Sosa y Montesdeoca.

- Retablo de San Rafael, situado a la derecha del altar mayor y los siguientes bienes que en él se encuentran:

- Escultura de San Rafael.

- Pintura al óleo sobre lienzo, representando a San Jerónimo, situada en la parte superior del retablo de San Rafael.

- Coro de la ermita, situado en un segundo nivel, al que se accede por una escalera lateral de madera de pino teñida.

- Órgano, situado en el coro.

Segundo.- Comunicar esta incoación a la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, a los efectos de su inscripción así como a efectos de la solicitud del parecer de la

Comisión Mixta Iglesia Católica-Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Notificar al Obispado de Canarias este Decreto y su anexo así como solicitar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Proseguir con la tramitación del procedimiento administrativo conforme a la legislación vigente.

Dado por el Excmo. Sr. Presidente en la Casa-Palacio Insular, a 28 de abril de 2008, de todo lo cual como órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.”

ANEXO I AL DECRETO PH76/2008, DE 28 DE ABRIL, DE LA SRA. CONSEJERA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA [Transcripción literal del Estudio Histórico Artístico elaborado por la historiadora del arte, Dña. María Teresa Aldunate Romano, y de la documentación fotográfica que se incorpora al mismo].

“RETABLO MAYOR

Se trata de una obra barroca realizada en torno a 1757, cuando se rehabilitó la ermita a causa de su deterioro.

Está formado por un sotabanco o predela decorado con motivos vegetales, y sobre éste se encuentra el sagrario profusamente decorado con grutescos en los laterales.

Bajo el sagrario se observa un escudo pintado sobre un fondo añil, en el que se observa un águila imperial bicéfala en dorado coronada y a la derecha se observa el cerdito característico de San Antón y a la izquierda una campana.

El cuerpo central del retablo consta de tres hornacinas separadas entre sí por estípites y siendo la central mayor que las laterales.

La hornacina central, cubierta por una media cúpula gallonada con los nervios en dorado, alberga a Nuestra Señora de los Remedios, una escultura de candelero, de tamaño casi natural, procedente de la iglesia del mismo nombre que desapareció en el siglo XIX.

La Virgen de los Remedios siempre ha estado muy vinculada a los mercedarios porque cuando eran habituales los ataques de los sarracenos en las cos-

tas llevándose cautivos, los mercedarios pagaban los rescates. En una ocasión San Juan de Malta no tenía suficiente dinero y recibió de la Virgen una bolsa de oro por eso en ocasiones se representa esta escena.

Suele representarse junto con el Niño y vistiendo hábito trinitario blanco, adornado con la cruz roja y azul, con el que ella se apareció. En el caso de la imagen que se encuentra en San Antonio Abad no responde a esta apariencia, ya que, al tratarse de una talla de candelero probablemente le han cambiado los ropajes por mejorar su apariencia y viste un traje amplio de color celeste. Es usual, como sí se observa en ésta, que porte un rosario en la mano derecha. La Orden trinitaria propagó en España un nuevo tipo de Santo Rosario. Las cuentas que se empleaban para rezarlo consistían en una serie de granitos blancos enhebrados en un cordón azul. Se utilizaba para recordar y avivar mediante estos dos colores la creencia en el dogma de la Inmaculada Concepción de María. En este Rosario trinitario se rezaban nueve padrenuestros en memoria de las nueve grandes fiestas de la Santísima Virgen. Tras las siete decenas, seguían dos padrenuestros y dos avemarías, de manera que en total se rezaban setenta y dos avemarías. Este número responde a la tradición según la cual la Madre de Dios vivió setenta, setenta y dos o setenta y tres años.

La imagen que se encuentra en San Antonio Abad porta un rosario pero que no responde a estas características y que probablemente también fue cambiado cuando se trasladó la imagen a esta ermita. También luce corona de plata y delante de ella se sitúa una media luna de plata, símbolo mariano por excelencia. Alrededor de la imagen y ubicados en diferentes puntos de la hornacina que la alberga se observan seis angelitos de bulto redondo con posturas variadas y de calidades bien diferenciadas.

En la hornacina situada a la derecha de la central está ubicado el titular de la ermita, San Antonio Abad, una escultura de bulto redondo en madera policromada que luce toda la iconografía característica del santo: representado como un anciano anacoreta, provisto de bastón, con un cerdito a sus pies y portando un libro en su mano izquierda.

La figura de San Antonio Abad como patrón del ganado y de los animales en general, viene de su condición de santo protector contra la peste. La autoría de esta escultura se desconoce aunque responde a características estilísticas de finales del siglo XVII principios del XVIII. Cabe destacar que en el lateral izquierdo de la hornacina aparece escrita una fecha 1762, que tal vez pueda corresponder a la fecha en que se concluyó toda la decoración del retablo, independientemente de que se abriese la ermita en 1758, o que fue el año en que se colocó el santo titular.



En la hornacina situada a la izquierda de la central se encuentra la imagen de San Juan de Nepomuceno, escultura de bulto redondo, datada con anterioridad a junio de 1761 y que ha sido atribuida a Benito del Hita y Castillo. San Juan Nepomuceno fue Vicario general de la Archidiócesis de Praga y era el confesor de la reina así que el rey Wenceslao IV trató de sonsacarle las confesiones de su esposa y su negativa a revelarlas fueron la causa de su muerte. Por este motivo se suele representar al santo con su lengua cortada en una bandeja y un ángel junto a él ordenando silencio.

San Juan Nepomuceno está representado sobre una gloria de nubes y se sostiene en un equilibrio inestable mediante el juego de miembros. Aparece ataviado con las ropas negras de vicario y un angelote se sitúa sobre el vértice superior izquierdo de la peana mostrando la lengua del santo. Este santo fue canonizado el 19 de marzo de 1729, treinta años escasos antes de que se realizase esta escultura.

La calidad de esta talla es inmejorable y la maestría de Hita queda plasmada en el realismo que obtiene tanto en la expresión del rostro del santo, con la mirada perdida y las cejas alzadas, como en la decoración de las vestiduras.

En el remate del ático del retablo se encuentra una pequeña hornacina adornada con dosel que cobija una escultura de un Cristo crucificado de bulto redondo con corona y sobre una cruz de madera. La autoría es desconocida y parece ser que fue donado por D. Miguel Marcelino García.

A ambos lados del Cristo, abunda la decoración floral pintada que tanto se repite en todo el retablo y en la ermita en general, en la que predominan los colores añil y rosa.

El final del retablo está rematado por una cornucopia dorada.

A los lados del retablo mayor, en las paredes laterales hay dos ventanas rehundidas bajo las cuales

se pueden observar dos pinturas murales. A la izquierda del retablo aparece pintado el escudo de Castilla con una leyenda explicativa debajo y a la derecha del retablo se encuentra una pintura de los Reyes Católicos arrodillados, con coronas plateadas en relieve junto a ellos.

Estas pinturas no son del siglo XVIII, cuando se rehabilitó la ermita, sino bastante posteriores, aunque no se ha encontrado ninguna documentación que haga referencia a ellas y permita documentarlas. Por su temática, creo que el objetivo de estas pinturas es resaltar la idea de la estancia colombina en la ermita, retratando por ello a los reyes Isabel y Fernando, que sufragaron el viaje de Colón, y el escudo de Castilla que incorpora en la parte inferior las tierras americanas descubiertas en su reinado.

A continuación de la pintura de los Reyes Católicos, en la misma pared, se encuentra situado el púlpito de la ermita. Consta de medio cuerpo, lo que sería medio hexágono encajado a la pared y no exento. No tiene tornavoz y se accede al mismo mediante una escalera desde la habitación contigua a la ermita. En la misma pared y formando parte del conjunto del púlpito, se sitúa una plancha de madera decorada profusamente en tonos rojizos, rematada por la paloma del Espíritu Santo en dorado, de manera que el sacerdote que predicase quedaría situado debajo de ésta. La estructura del púlpito está dividida en dos cuerpos que se dividen en tres espacios cuadrangulares en los que se observa más decoración floral marcada. Probablemente este púlpito sí se realizó durante la reconstrucción del siglo XVIII, ya que se corresponde con el resto de la decoración de toda la ermita.

También cabe aquí destacar una puerta de doble hoja que se encuentra un poco alejada del púlpito pero en la misma pared y que con gran belleza repite el mismo tipo de decoración floral pero en la totalidad del espacio de los dos paneles que constituyen la puerta.

RETABLO DE SAN JOSÉ.

Está situado a la izquierda del altar mayor, el de la derecha según se entra en la ermita. Se trata de un retablo constituido a la manera barroca, con una única hornacina central que repite el esquema de las hornacinas del retablo mayor, con columnas a ambos lados y volutas laterales en dorado sobre las que se apoyan sendos angelotes. El sotabanco presenta un panel con decoración floral pintada.

La hornacina acoge la imagen de San José con el Niño Jesús sentado sobre su brazo izquierdo.

Se trata de una escultura con la cabeza de madera policromada, de rostro alargado con ojos de cristal y el resto del cuerpo realizado con telas encola-

das y el interior relleno de paja. Está ataviado con una túnica grisácea y capa. El santo luce una diadema de plata sobredorada y una vara de plata con un ramo de dorado rematándola.

Por sus características estilísticas puede datarse en siglo XVIII y parece ser que originariamente estuvo situada en el altar mayor hasta que pasó a éste.

El Niño Jesús está ejecutado como una talla de madera policromada.

En su conjunto no resulta una imagen de gran calidad artística.

El fondo de la hornacina está muy profusamente decorado con flores pintadas, siguiendo la temática de toda la ermita y en los laterales del retablo, en la base de las columnas, se observa decoración vegetal esculpida, unas pequeñas rosas rosadas y hojas verdes.

En la parte superior del retablo, rematando al mismo se encuentra una pintura en óleo sobre lienzo, de formato mediano que representa la figura de San Miguel. Según Margarita Rodríguez, debe ser adscrita esta pintura a lo mejor de la producción de Juan de Miranda y puede ser datada en torno a 1795.

Lo que hoy se observa probablemente se trata de una parte del lienzo original, pues se aprecia que la tela ha sido cortada para adaptarla al remate de dicho altar.

Se trata de un retrato de medio cuerpo en el que se representa a San Miguel Arcángel dotado de un gran dinamismo, que viene proporcionado por la disposición en tres cuartos de su cuerpo, ataviado con una luminosa coraza y envuelto en un rico manto. Porta en su mano la balanza y la espada que le caracterizan, mientras que el demonio aparece representado como una máscara decorativa que adorna sus ropajes.

Las carnaciones, en la línea de Juan de Miranda, presentan un acabado muy cuidado.

A los pies de este retablo de San José se encuentra situada una lápida sepulcral: el día 11 de junio de 1761, el presbítero y abogado de los Reales Consejos D. Francisco Antonio de Sosa y Montesdeoca, hizo testamento en Las Palmas de Gran Canaria en el cual el religioso decía que quería ser enterrado en la ermita de San Antonio Abad "en el sitio que tengo señalado para el Altar en que he pensado colocar la Ymagen de Sr. San Juan Nepomuceno la que hise fabricar y traxe a mis expensas desde Sevilla la que tengo en mi casa".

El presbítero dejó ordenado que la escultura quedase al cuidado de su heredera, su hermana Manue-

la de Sosa, hasta que ésta o algún otro familiar pudiera hacer dicho altar y colocar la imagen y en el caso de que ninguno pudiera que fuese entregada a algún devoto que quisiese realizar su deseo. No se tiene constancia de qué ocurrió a partir de 1761 con la imagen, sólo cuando aparece ubicada ya en el retablo mayor de la ermita.

Lo que sí es un hecho es que el presbítero fue enterrado en la ermita como muestra la lápida que se encuentra en el suelo a los pies del retablo de San José y en la que se puede transcribir su nombre y apellidos, así como que falleció a los 41 años de edad, el 12 de junio de 1761, al día siguiente de redactar su testamento. En la parte superior se puede observar el escudo heráldico de los Sosa, con los leones rampantes en los cuarteles 1 y 4, y los cinco escudetes, ornados con otros tantos besantes cada uno, en los lados 2 y 4, haciendo referencia al escudo de Portugal, país de origen de los Sousa.



RETABLO DE SAN RAFAEL.

Se encuentra situado a la derecha del altar mayor y repite el mismo esquema estructural que el de San José. El santo que acoge la hornacina es el arcángel San Rafael, patrón de los médicos y de los boticarios. San Rafael se le apareció a Tobías y a su hijo y les dijo: "Yo soy Rafael, uno de los siete ángeles que están siempre presentes y tienen entrada a la gloria del Señor".

La escultura de bulto redondo ubicada en este retablo, representa a San Rafael joven, sin barba, ataviado con las vestimentas de un peregrino, bordón y acompañado de un perro. En su mano porta un pez, que recuerda la captura del pez milagroso por Tobías (Tobías 6).

Se trata de una talla de gran calidad artística, dotada de movimiento mediante el adelanta-

miento de la rodilla izquierda o la inclinación del rostro.

Las alas de arcángel están policromadas con pinceladas de colores azules, rosas y verdes, muy en consonancia con el carácter colorista de toda la ermita.

En la base de la peana se puede leer "MEDICINA DEI".

Esta obra no tiene ninguna atribución artística pero puede datarse como de finales del siglo XVII o principios del XVIII.

Rematando lo alto del retablo, al igual que en el de San José se encuentra una pintura de formato similar, que en este caso representa a San Jerónimo y que no está atribuida a ningún pintor, aunque hay cierto paralelismo con la obra de Juan de Miranda y con el lienzo de San Miguel.

San Jerónimo es, junto con San Agustín, San Ambrosio y San Gregorio Magno, uno de los cuatro grandes Doctores de la Iglesia latina. Se caracterizó por una vida de anacoreta y erudito a lo que la leyenda añadió la historia de las tentaciones en el desierto, semejantes a las de Cristo, así como la del león al que le quitó una espina.

En este lienzo, con una pincelada suelta y unos colores un tanto oscuros, aparece el santo representado con algunos de sus atributos más característicos, la piedra, el león y las trompetas del cielo que le anunciaban para la gloria eterna.

En este retablo, como en el anterior, a ambos lados del mismo y junto a las volutas laterales que lo rematan se encuentran dos ángeles en diferentes posturas. Cabe destacar que todos los ángeles que se reparten por los diferentes retablos de la ermita son diferentes entre sí, todos han sido hechos o bien en madera policromada o con una especie de pasta de madera muy pesada. Todos ellos lucen alas de madera decoradas con vivos colores que según se han ido deteriorando han ido siendo rehechas de cartón y pintadas. Probablemente estos ángeles procedían de otra iglesia y por eso están repartidos por toda la ermita.

Para concluir esta relación de bienes muebles de la ermita de San Antonio Abad, cabe también incluir el coro de la misma, que se encuentra en un segundo nivel en altura y que es todo de madera. Se accede a él por una escalera lateral también de madera de pino teñida. Probablemente se realizó en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando se reconstruyó la ermita y actualmente se encuentra muy deteriorado.

El coro alberga un órgano de gran calidad y diferentes registros con distintos instrumentos que parece que puede ser datado en el siglo XIX, aunque fal-

ta documentación que lo confirme. Es un órgano autónomo, cerrado en un armario y no anclado a la pared. Hoy en día no se utiliza por encontrarse en muy mal estado de conservación”.



Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de junio de 2008.- El Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, Sergio Ramírez Rivero.

Cabildo Insular de Tenerife

2715 ANUNCIO de 27 de junio de 2008, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Providencia de 27 de junio de 2008 del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

El Cabildo Insular de Tenerife tiene competencia en materia de Inspección y Sanciones de Transportes en virtud del Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes

terrestres y por cable, siendo el órgano competente el Coordinador General del Área en virtud del artº. 12.1.o) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (B.O.P. nº 97, de 13.6.05) y Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del mismo de fecha 6 de julio de 2007 (B.O.P. nº 121, de 27.7.07).

Que se ha nombrado Instructor de los expedientes sancionadores a Dña. María Soledad Gómez Fernández y sustituto de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a D. Pedro Luis Campos Albarrán, que podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y en el artículo 13, apartado 2º, del Reglamento del procedimiento sancionador en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuyen los artículos 18 y 19 del citado texto normativo. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 y 4 de la Ley 30/1992, y 113.1 LOTCC, se informa de que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento será de un (1) año.

Para efectuar el abono de la sanción deberá personarse en el Servicio de Transportes de este Cabildo, donde se le entregará el documento de pago correspondiente, y podrá efectuar el ingreso a través de los medios de pago, y dentro del período que se establece en el mismo de conformidad con el artº. 62.2 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, significándole que, de conformidad con el artº. 112.6 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de Transportes Terrestres por Carreteras de Canarias, si se hace efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente Resolución de incoación, la cuantía se reducirá en un 25 por ciento.

1. TITULAR: Alonso Donate, Luis; Nº EXPTE.: TF-40164-O-2008; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 5997-CDG; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; artículos 12.a) y 60.1 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; Decreto de 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2. TITULAR: Avícolas Domínguez, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40169-O-2008; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 105.19 y 89.1 LOTCC; artículos 198.19 y 222 ROTT; O.